

## RESOLUCIÓN N° 001 -2017-SNO-CEN-PPSN

Lima, 03 de agosto de 2017

**VISTA:** La Resolución N° 003-2016-SGN-CEN-PSN de fecha de 27 de setiembre de 2016, en la cual la Secretaria General Nacional ordena a esta Secretaria Nacional de Organización, que inicie un proceso de renovación de los Padrones de Afiliados y de Militantes del Partido Político Solidaridad Nacional -PPSN; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 35° de la Constitución Política del Perú señala: *"Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular"*. Asimismo, señala que: *"La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos (...)"*;

Que la ley que regula a los partidos políticos a que hace referencia la Carta Magna es la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, recientemente modificada por la Ley N° 30414, promulgada el 17 de enero de 2016;

Que tanto la Ley de Organizaciones Políticas como la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300, recientemente modificada por la Ley N° 30315, así como las demás norma electorales, son normas que dentro de los parámetros constitucionales regulan el ejercicio de los derechos fundamentales al Sufragio y a la Participación Política que asisten a cualquier ciudadano, integrando así lo que en la Doctrina Constitucional se denomina el *"Bloque de la Constitucionalidad"*, o conjunto de normas de desarrollo constitucional;

Que en el caso peruano, según el jurista Carlos Fernando Mesia Ramírez, quien fuera Presidente del Tribunal Constitucional, el referido bloque es integrado por una serie de leyes que constituyen parámetros de interpretación constitucional. Así lo indica expresamente el artículo 79° del Código Procesal Constitucional, Ley 28237, que dice: *"Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona"*;

Que, debemos agregar, que una parte del referido *"Bloque de la Constitucionalidad"* lo integran también las leyes orgánicas que desarrollan las competencias y funciones de órganos del Estado, tales como el Jurado Nacional de Elecciones, cuya ley orgánica es la Ley N° 26486. Dicha norma refiere en su artículo 1° lo siguiente: *"El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes"*.

Que por lo indicado *in fine* del párrafo anterior el Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, quien es el organismo constitucionalmente autónomo que lo mantiene y custodia a través de su Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas. Cabe añadir, que el referido registro se encuentra regulado también en el artículo 4° de la Ley de Organizaciones Políticas;



Que centrándonos nuevamente en la Ley de Organizaciones Políticas, reiteramos, una norma integrante del bloque de la Constitucionalidad, advertimos que la misma en el segundo párrafo de su artículo 1° define que: *"Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley"*.

Que por lo antes señalado, siendo los partidos políticos asociaciones civiles de derecho privado por definición constitucional y legal, éstos se rigen por su estatuto, que en puridad es su máxima norma interna;

Que en ese orden de ideas el PPSN se constituye como una organización política cuya actividad se realiza a nivel nacional, rigiéndose por su estatuto y disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno, bajo el *"Principio de la Autonomía Privada"* como cualquier persona jurídica de derecho privado;

Que según el artículo 8° del Estatuto del PPSN, aquellos ciudadanos que tengan la condición de afiliados y militantes automáticamente se someten a las disposiciones del mismo Estatuto, sus reglamentos, normas y disposiciones internas. En ningún caso la militancia en el PPSN otorga derechos para solicitar cargos remunerados ni en el partido ni a través de éste en la función pública;

Que la Secretaría General Nacional en base a lo establecido en los literales d), f) y g) del artículo 53° también del Estatuto del PPSN se encuentra facultada para dirigir las actividades del partido, controlar el buen funcionamiento de su organización y dirigir y coordinar las actividades de las Secretarías Nacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la misma norma estatutaria, corresponde a la Secretaría Nacional de Organización del PPSN conservar el Registro Nacional de Afiliados y de Militantes indistintamente, los cuales según Informe N° 01-2016-PSN-SNO, a la fecha no están debidamente actualizados. Cabe agregar, que dicho informe fue uno de los motivó la resolución de vistos;

Que cuando la Secretaría General Nacional mediante la resolución de vistos ordena a la Secretaría Nacional de Organización que realice un proceso de renovación de los Padrones de Afiliados y de Militantes, lo hace en el cumplimiento de sus funciones estatutarias. Asimismo, también actúa dentro de sus facultades cuando faculta también a la Secretaría Nacional de Organización para que pueda emitir las directivas y plazos correspondientes con dicha finalidad;

Que, debemos precisar que la resolución de vistos fue oportunamente publicada en el Portal Web del PPSN y también fue comunicada el 29 de septiembre de 2016 a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas. Tales acciones se ejecutaron en observancia de lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la resolución de vistos;

Que mediante la resolución de vistos se resuelve declarar en proceso de renovación los Registros Nacionales de Afiliados y de Militantes del PPSN, indistintamente para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas- ROP;

Que según el artículo 11° del Estatuto del PPSN, establece que la desafiliación de Solidaridad Nacional se produce entre otros por *"d) por no renovar su inscripción en los plazos que determinen las instancias partidarias"*;

Que resulta una norma-regla expresa en todos sus extremos, que la no renovación de la afiliación y/o militancia partidaria implica la desafiliación del afiliado y/o militante, según la norma estatutaria citada en el considerando anterior, la misma que encuentra un correlato con lo establecido en los artículos 98° y 124° del Reglamento del Registro

de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 208-2015-JNE, modificado mediante la Resolución N° 0049-2017-JNE;

Que, por otra parte, de acuerdo al Informe N° 02-2016-PSN-SNE de fecha 21 de septiembre de 2016, emitido por el Secretario Nacional de Economía, el mismo que sirvió de sustento a la resolución de vistos; la Secretaría Nacional de Economía advierte no se ha recibido información de las cuotas mensuales a que están obligados los afiliados y/o militantes, llegando a la conclusión que éstos se encuentran incumpliendo dicha obligación;

Que de acuerdo al artículo 10° del Estatuto del PPSN, todos los afiliados y/o militantes tienen que estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaras para con el PPSN. En consecuencia, debe observarse que cualquier afiliado y/o militante al momento de reinscribirse en los padrones correspondientes no adeude ningún tipo de cuota ordinaria o extraordinaria al PPSN, conforme a lo antes indicado;

Que, finalmente, debemos resaltar que según lo comunicado por el Jurado Nacional de Elecciones en la relación al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y conforme al artículo 18° de la Ley de Organizaciones Políticas, el próximo 07 de octubre del 2017 es la fecha límite para entregar al Registro de Organizaciones Políticas, ROP, el padrón actualizado de afiliados;

Por lo antes expuesto, estando a las facultades conferidas por el Estatuto del PPSN en esta Secretaría Nacional de Organización;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: CONVOCAR**, a todos los afiliados y/o militantes del Partido Político Solidaridad Nacional –PPSN- a que se acerquen a **RENOVAR** sus inscripciones como tales, a efectos de actualizar el padrón correspondiente, debiendo para tal fin, llenar la ficha de afiliación correspondiente, la misma que se podrá descargar del Portal Web del Partido ([www.solidaridadnacional.pe](http://www.solidaridadnacional.pe)); imprimirla y consignar los datos requeridos, para luego entregarla personalmente en nuestro local central partidario ubicado en Calle Costa Rica N° 160, distrito de Jesús María, Lima, desde el viernes 04 de agosto hasta el lunes 04 de septiembre de 2017, en el horario de 09:00 hasta las 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 12:00 horas.

**Artículo Segundo: PRECISAR**, que los afiliados y/o militantes que no pudieran asistir personalmente al local central para efectuar su renovación, deberán de enviar la ficha de afiliación correspondiente, la misma que se podrá descargar del Portal Web del Partido ([www.solidaridadnacional.pe](http://www.solidaridadnacional.pe)). Dicha ficha impresa, consignando los datos requeridos, debidamente firmada y además acompañada de una copia de su DNI, deberá ser remitida a nuestras oficinas ubicadas en nuestro local central sitio en Calle Costa Rica N° 160, distrito de Jesús María, Lima, a través de un correo certificado-SERPOST.

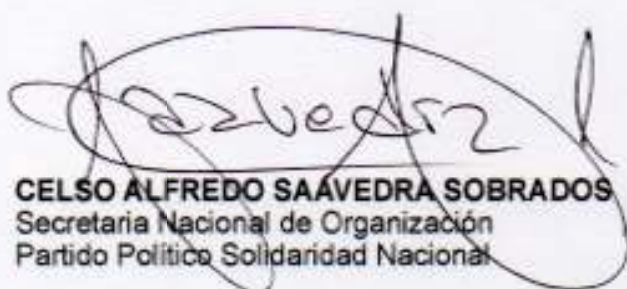
**Artículo Tercero: REQUERIR**, que todos los afiliados y/o militantes que se reinscriban no tengan ninguna obligación pecuniaria pendiente con el Partido Político Solidaridad Nacional-PPSN.

**Artículo Cuarto: DISPONER**, que una vez vencido el plazo antes señalado cuya fecha límite es el lunes 04 de septiembre de 2017, quienes no concurren a reinscribirse o envíen su solicitud de afiliación, conforme se dispone en los artículos precedentes, con la finalidad de efectuar la renovación de su afiliación y/o militancia, quedarán automáticamente desafiliados del Partido Político Solidaridad Nacional-PPSN.

**Artículo Quinto.- SOLICITAR** a los personeros legales y técnicos de nuestro Partido Político Solidaridad Nacional-PPSN, que cuando se les remita oportunamente el nuevo Padrón de Afiliados procedan a su inscripción ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Sexto.- SOLICITAR**, al Secretario General Nacional, disponga la publicación y difusión del presente acto resolutivo a través del Portal Web del Partido Político Solidaridad Nacional-PPSN [www.solidaridadnacional.pe](http://www.solidaridadnacional.pe) y de un periódico de distribución nacional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
Secretaria Nacional de Organización  
Partido Político Solidaridad Nacional